

## **RESOLUCIÓN**

### **Expte. C/1009/19 MUTUA MADRILEÑA/ALANTRA/3AXIS/ALANTRA WEALTH MANAGEMENT**

#### **SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

##### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 7 de marzo de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistete en la adquisición, por parte de Mutua Madrileña, a través de Mutuamad Inversiones S.L., filial íntegramente participada, del 50,01% del capital social de Alantra Agencia de Valores y Alantra SGIC (conjuntamente, "Alantra Wealth Management"). Como resultado de la transacción, Mutua Madrileña, Alantra Partners, S.A. (Alantra) y 3AXIS ostentarán el control conjunto de Alantra Wealth Management. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera que debe quedar fuera de la operación y, por lo tanto, sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas, el ámbito temporal de los pactos de no competencia, no captación y confidencialidad en lo que exceda de la duración de la empresa en participación y en relación con el ámbito objetivo de la cláusula de no captación en lo que se refiere a las personas que hubieran prestado sus servicios en el año anterior a la operación de concentración. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.